

## UNA REFERENCIA EXPLÍCITA A LA LEGALIDAD DE LA PRÁCTICA DE LA *TAQĪYA* POR LOS MORISCOS

Leonard P. Harvey\*

*Taqīya* es un término usado a veces para describir ese “prudente disfrazar por miedo o precaución la verdadera naturaleza de la propia creencia”, que fue en algunos períodos y regiones de Oriente la respuesta de los xiíes a la represión sunní. Existen noticias ocasionales acerca de la actividad misionera xií en la España Islámica, pero el xiísmo no parece haber conseguido nunca allí ser una religión de masas, y así, al ser la mayor parte de su historia de un monolítico dominio *mālikī* ortodoxo, quizá nunca apareció la necesidad del subterfugio protector de la *taqīya*. Por esta razón, cuando en una comunicación<sup>1</sup> para un Congreso en Córdoba en 1962 decidí usar el término bastante fuera del contexto de las tensiones xiíes-sunníes, para caracterizar el modo en el cual los moriscos sunníes –bajo persecución cristiana en la España del siglo XVI– ocultaban sistemáticamente sus verdaderas creencias, yo era nerviosamente consciente de estar innovando. Mi propósito era transmitir a una audiencia de islamólogos lo inusual que era el fenómeno que estaba describiendo. Tenía presente que no existía testimonio alguno de la palabra árabe misma en ningún texto de al-Andalus de fecha relevante (o incluso de ninguna palabra romance que aparentemente transmitiera su significado). Desde luego no aparece en la *fatwā* árabe que era la fuente principal de mi comunicación al Congreso. No estaba seguro de que traer la palabra dentro de la discusión de mi fuente de esta manera pudiera ser considerado aceptable. No necesitaba haberme preocupado: en las publicaciones de temas moriscos de más o menos los últimos veinte años, alguna mención de la *taqīya* ha venido a ser casi una necesidad ritual, y hasta yo mismo he sido criticado en ocasiones por omitir de mis trabajos la que es hasta ahora la referencia estándar sobre el tema: Louis Cardaillac, *Morisques et Chrétiens: un affrontement polémique* (Paris 1977). Gracias al éxito de esta

---

\* Oxford Centre for Islamic Studies.

1. «Crypto-Islam in Sixteenth Century Spain», las actas del Congreso de Córdoba aparecieron en Madrid en 1964, *Actas del primer congreso de estudios árabes e islámicos*, pp. 163-178.

obra el término ha adquirido una amplia circulación en la literatura especializada. Casi todos aquéllos que hacen un uso secundario de este concepto se apoyan exclusivamente en Cardaillac, y es notable que incluso el *Glosario de voces aljamiado-moriscas* (los contenidos del muy copioso fichero de términos aljamiados y similares compilado durante muchos años por la Universidad de Oviedo y publicado ahora por A. Galmés de Fuentes *et al.*, Madrid, Gredos, 1994) sea incapaz de citar algún testimonio de primera mano para la entrada que le concede, teniendo que contentarse con una referencia al *glosario* de Cardaillac.

El propósito de esta breve nota no es contemplar las complejidades teológicas del fenómeno de la *taqīya* (aunque se siente hace tiempo la necesidad de tal discusión), sino únicamente llamar la atención, en una referencia en un texto aljamiado, sobre el hecho de que en las circunstancias en las que se encontraban, los moriscos estaban justificados al practicar la *taqīya*. No soy todavía capaz de ofrecer un ejemplo de la palabra árabe en un texto referido a la persecución de los moriscos, pero aquí está el concepto expresado claramente en romance (*buena disimulança*). Mi fuente es un pasaje de una de las obras del Mancebo de Arévalo (manuscrito Cambridge Dd.9.49). Cuando describí por primera vez el volumen en cuestión<sup>2</sup> en 1958 no llegué a percibir la importancia de este pasaje en particular (incluso el concepto mismo de una *taqīya* específicamente morisca no se me había pasado entonces por la cabeza). El estilo de este autor morisco es muy personal, y no es siempre fácil comprender su sentido en una primera lectura.

Transliteración del original aljamiado (las cursivas son mías):

Dixo un çalim d'este rreyno hablando de nuestro encerramiento<sup>3</sup>: –yo bien conoço que somos en una temporada de grande espanto, mas no por eso dexara Allah de darnos cautorizada<sup>4</sup> si dexamos el pro'o<sup>5</sup> de nuestro poderio en lo que toca al preçptario mandamiento. Y a quanto l'amonestança<sup>6</sup>, todos la podemos usar *por la bia prebilejada* i con los cantares<sup>7</sup> ajenos por donde los cristianos hazen salba<sup>8</sup>, pues todo cabe *debaxo de buena disimulança*, porque la buena doctrina, no la puede bedar ninguna ley, por inumana que sea.

2. L.P. HARVEY, «Un manuscrito aljamiado en la Biblioteca de la Universidad de Cambridge», *Al-Andalus*, XXIII, 1958, pp. 49-74.

3. *encerramiento* es calco del árabe *dīq* "angustia", "tribulación".

4. *cautorizada*: "castigo".

5. *pro'o*: cf. antiguo español *pro/prode* "ventaja".

6. *l'amonestança* en mi opinión calca el árabe *taqīya* "precaución" [Raíz w-q-y].

7. *cantares* puede quizá significar aquí las palabras y música de los oficios cristianos a los que los moriscos estaban obligados a asistir.

8. *hazen salba* no tiene aquí presumiblemente la fuerza del español "hacer la salva". Con alguna duda sugiero que puede tener el sentido de "salvación".

